

Decisión No. 1
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
en nombre de
THE GLOBE COTTON OIL MILLS
reclamante
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No.52

La Comisión ha tomado en consideración la Moción formulada por el Agente Mexicano para que se rechace el Memorial relativo a la reclamación arriba mencionada, presentada el 23 de diciembre de 1925, y un Alegato sobre esa Moción, presentado por el Agente Americano, en 20 de enero de 1926.

En opinión de la Comisión, y de acuerdo con la Convención y su Reglamento, pueden permitirse divergencias entre un Memorándum y un Memorial en todos los casos en que aparezca que la reclamación modificada es idéntica con la original.

La Comisión interpreta la Regla No.3, Sección 2, de la cláusula (a), en el sentido de que el monto de una reclamación tal como se especifica en un Memorándum, debe ser considerado como aproximado aun en los casos en que el Memorándum no lo especifique así expresamente. El monto puede ser dado con mayor precisión en los escritos fundamentales posteriores.

La Comisión resuelve que en el presente caso no se trata de una reforma hecha al Memorándum por la Agencia Americana.

Por estas razones, la Comisión opina que ese Memorial se ajusta con el Reglamento, y, que por ende, niega la Moción que la Agencia Mexicana formuló para que se rechazara el Memorial relativo a la reclamación antes citada.

Así lo decidió la Comisión, en la Ciudad de Wáshington, D.C., hoy cuatro de febrero de 1926.

(Comisionado Presidente)

184

LUIS MIGUEL DÍAZ

(Comisionado)

(Comisionado)

Los Secretarios que suscriben
CERTIFICAN lo que antecede:

(Secretario)

(Secretario)